



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200023600
Accionante: VIRGILIO ARROYAVE QUINTERO
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
PARA LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por VIRGILIO ARROYAVE QUINTERO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - UARIV.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db8ca4fb95305589b7ed02661fb2490b7b4d1d6ae15749411600448a9dec77f

Documento generado en 06/11/2020 09:35:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2015-00288-00
Actor: LUIS GABRIEL MELO ERAZO
Demandada: BOGOTÁ D.C.- ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", en providencia del 22 de mayo de 2020 (fl. 42- 98 C2), mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia emitida por el Despacho el 18 de agosto de 2017, en la cual se declaró probada la excepción de cosa juzgada y carencia actual de objeto (fl. 424- 445 C1).

En consecuencia, fíjese para el día **treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las once (11) a. m.** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de verificación de fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b70085d8f67de6a6b205f2f9bec41c09adbdd92356ffe69e856d367a2865983

Documento generado en 06/11/2020 02:16:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**